



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

ORDENANZA N° 242/19.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE HERRERA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

SUJETOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios -y de aquellos que se beneficien con estos- que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o plaguicidas en general.-

ARTICULO 2°: Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido del Municipio de Herrera, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 240 Inc. 21 acápite G de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

Apruébese el Anexo I. Plano Ejido Municipio Herrera, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: El Organismo de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente del Municipio, la cual deberá contar con los servicios de un Profesional Ingeniero Agrónomo, matriculado y habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.-



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

ZONAS INHABILITADAS PARA LA APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS

ARTICULO 4°: Queda prohibida en la planta urbana, la aplicación de todo tipo de fitosanitarios, debiendo consultar al Organismo de Aplicación, sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias y para las realizadas con productos pertenecientes a la línea jardín.-

Apruébese el Anexo II. Plano Planta Urbana, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 5°: Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro del radio de 3.000 metros a partir del perímetro de la planta urbana. Cuando éstos sean aplicados por medios terrestres, dentro de ésta área deberá hacerse con la presencia permanente del Asesor Técnico.-

ARTICULO 6°: Se denomina “Zona de Amortiguamiento” al espacio comprendido entre el límite de la planta urbana y los 300 metros periféricos, donde sólo se permitirá la utilización de productos fitosanitarios de clase toxicológica IV, debiendo llevarse a cabo la aplicación bajo un estricto control y régimen especial.

Apruébese el Anexo III. Plano Planta Urbana con Zona de Amortiguamiento, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Se denomina “Zona de Protección Especial” a los espacios no incluidos en la Planta urbana, ni en la Zona de Amortiguamiento pero dentro del ejido municipal, donde quedará prohibida toda aplicación de productos fitosanitarios en los lugares en que se encuentre ubicados: instituciones de usos recreativos; granjas de producción porcina, bovina, equina, ovina, caprina, apícola, avícola –ya sea de engorde o postura-, y/o todo tipo de granja donde se realice crianza de animales; viviendas o caseríos. Solamente se podrá proceder a la aplicación a partir de los 50 metros para las terrestres y 100 metros para las aéreas a contar desde el lugar en que se encuentren.



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

Así mismo, queda prohibida la aplicación de fitosanitarios en: cursos de agua, rutas, calles, vías y banquetas.

Las aplicaciones en lotes linderos a los Establecimientos Educativos, se regularán de acuerdo lo establecido en la legislación vigente y/o fallo judicial aplicable al efecto.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido por las Resoluciones 47/04 SAA y RN, 49/04 SAA y RN y 19/06 SAA y RN.-

CONDICIONES METEOROLÓGICAS PARA APLICACIÓN.

ARTÍCULO 8: La dirección del viento deberá ser en sentido opuesto a toda zona sensible, la velocidad del mismo deberá estar dentro del rango de 3 a 15 km/h.

En aquellas situaciones en que la velocidad del viento supere los 10 km/h y se encuentre en cercanía a algún ambiente a proteger, sólo se podrá realizar la pulverización siempre y cuando el equipo pulverizador cuente con pastillas antideriva.

La Humedad Relativa adecuada deberá ser entre el 60 y 95%. Cuando se encuentre entre el 40 y 60% se debería utilizar coadyuvantes antievaporantes; y en caso de ser menor al 40% o mayor al 95% se debería tener mucho cuidado o, mejor aún, no pulverizar en esas condiciones.

Ante una modificación en las condiciones meteorológicas recomendadas para realizar la aplicación como: dirección del viento, ausencia o excesiva velocidad de mismo, precipitaciones, tormentas, etc. será suspendida temporalmente la aplicación, reprogramándose, hasta tanto las condiciones sean las adecuadas. En el caso que ocurra la reprogramación, se deberá dar aviso a la autoridad de aplicación correspondiente a la brevedad, mencionando cuando se completará dicha aplicación.-

EXPENDEDORES



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

ARTÍCULO 9°: Se considerarán expendedores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter, de productos fitosanitarios.-

ARTÍCULO 10°: Los locales destinados a elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán hacerse fuera de los límites de la Planta Urbana, de la “Zona de Amortiguamiento” y de la “Zona de Protección Especial”.

Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos, y los locales de venta de maquinarias de Aplicación, siempre que las mismas se encuentren sin cargas y limpias.-

ARTÍCULO 11°: Los locales indicados en el primer párrafo del artículo N° 10 que quieran operar dentro del ejido de la localidad de Herrera, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente, cumplimentando asimismo con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.-

Apruébese el Anexo IV. Requisitos que debe reunir un depósito de productos plaguicidas de carácter comercial, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: La venta de productos fitosanitarios deberá ser informada al Órgano de Aplicación municipal en forma inmediata, indicando: persona que adquirió, lugar donde será aplicado, detalle del producto, principio activo, cantidad adquirida y responsable técnico que firmó la correspondiente Receta Agronómica.-

APLICADORES

ARTÍCULO 13°: Se considerarán “aplicadores” o “empresas aplicadoras” a todas las personas físicas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la Aplicación de fitosanitarios.-

Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el Organismo de Aplicación de esta norma,



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

el cual creará un Registro Municipal de Equipos Aplicadores Habilitados en el Ejido de Herrera.

ARTICULO 14°: Queda totalmente prohibida la circulación, establecimiento, carga de combustible, depósito y/o estacionamiento de todo equipo de Aplicación autopropulsado o de arrastre que se utilicen para la Aplicación de fitosanitarios dentro de los límites de la zona urbana.

Para el caso de que sea necesario realizar reparaciones mecánicas deberá encontrarse limpia y libre de todo cargamento, debiendo solicitar el correspondiente permiso de ingreso a la planta urbana por un plazo limitado, previa verificación por el Órgano de Aplicación municipal del cumplimiento de las condiciones de seguridad, indicando asimismo el destino al que se dirigirá. A tal efecto el Órgano de Aplicación otorgara un certificado de autorización donde se indicara el plazo.-

Apruébese el Anexo V. Autorización de Ingreso de Equipo Pulverizador a la Planta Urbana, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 15°: Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de Aplicación dentro de los límites de la “Planta Urbana”, de la “Zona de Amortiguamiento” y de la “Zona de Protección Especial”, así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquetas y/o cualquier otro espacio que perjudique el medio ambiente y la salud de la población.-

ARTICULO 16°: Quien conduzca la máquina aplicadora, y/o tractor utilizado para propulsarla, deberá cumplir con lo dispuesto por la normativa provincial vigente, debiendo contar con la licencia habilitante de la categoría correspondiente regulado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

En las máquinas aplicadoras y/o tractor utilizado para propulsarlas, se deberá portar el equipo de protección personal adecuado y necesario para ser utilizado durante las distintas aplicaciones y/o manipulación de los productos fitosanitarios que serán aplicados.-



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

ARTICULO 17°: Queda prohibido transportar en la máquina aplicadora y/o tractor que la propulsa cualquier tipo de envase que contengan o no el producto utilizado para la Aplicación, cuando la misma circule en una ruta provincial.-

ARTICULO 18°: Toda Aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada ante el Municipio de Herrera.-

Las aplicaciones a realizarse en cercanías a la “Zona de Protección Especial” deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionar sobre personas, animales, viviendas, instituciones, cursos de agua, embalses, y/o en explotaciones vecinas.-

USUARIOS Y/O PRODUCTORES

ARTICULO 19°: Se considerará usuario y/o productor responsable a toda persona física o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra.

La responsabilidad se extiende a toda persona física o jurídica propietaria, o que opere, conduzca o manipule y sea responsable de equipos de aplicación, ya sea aérea o terrestres (autopropulsada o de arrastre), así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

Estos serán responsables en forma solidaria con los aplicadores, cuando se pulvericen en las zonas determinadas como inhabilitadas de conformidad a lo establecido en los artículos 4 a 7 inclusive.-

ARTICULO 20°: Deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de Aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.-

ARTICULO 21°: Todos los usuarios y/o productores deberán:



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

- a) utilizar los productos fitosanitarios acorde con las prescripciones de la normativa vigente.
- b) responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere, a tal fin suscribirán la autorización indicada en el Art. 23.
- c) en los casos que contrate un tercero para la Aplicación de productos fitosanitarios deberá controlar que la maquinaria de Aplicación, aérea y/o terrestre, esté debidamente registrada y habilitada ante el organismo de Aplicación provincial.
- d) requerir que el asesor técnico firmante de la Receta Agronómica esté debidamente autorizado como tal por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos.
- e) permitir el acceso de agentes del organismo de Aplicación a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes, suscribiendo la autorización indicada en el Art. 23.
- f) archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta Ordenanza y permita realizar una eficaz auditoria por parte del organismo de Aplicación.

PRESENTACIÓN DE RECETA

ARTICULO 22°: Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido del municipio de Herrera, deberán comunicarse fehacientemente con 48 hs de anticipación a la pulverización, adjuntando copia de la receta agronómica, declaración de pulverización y plano de los predios a tratar en el Municipio en horario de 7 a 12 horas de lunes a viernes, para ser elevadas al Órgano de Aplicación.-

Apruébese Anexo VI. Declaración de Pulverización, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 23°: Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo haya otorgado previamente a



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

favor del Municipio autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la Aplicación a los efectos de ejercer el control que se establece en la presente Ordenanza. La misma debe haber sido suscripta asimismo por el productor y/o arrendatario y tendrá validez por el tiempo que ambas partes convengan. A los efectos de la autorización se podrá suplir esta, con poder especial otorgado al efecto.

Apruébese el Anexo VII. Autorización de Ingreso, el que forma parte útil y legal de la presente ordenanza.

ARTICULO 24°: Una vez presentada la receta agronómica, el Órgano de Aplicación deberá emitir un dictamen a sus efectos. Concluido que sea el mismo y con las consideraciones que crea necesarias, procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto debidamente notificado al interesado.

Solo a partir de la notificación fehaciente de la decisión del Órgano de Aplicación a quien presentó la receta agronómica, se procederá a la Aplicación en el tiempo y bajo las condiciones allí dispuestas en el caso de proceder.-

DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 25°: La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Herrera deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo debidamente autorizado por la autoridad de Aplicación, matriculado y habilitado para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio de Profesionales correspondiente.-

DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 26°: El tratamiento de los envases de los productos fitosanitarios aplicados, deberán adecuarse según lo establecido en la Ley N° 27.279, Ley Nacional de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios y su Decreto Reglamentario N° 134/18 o norma que en un futuro la reemplace.

PROTOCOLO



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

ARTÍCULO 27°: Apruébese el protocolo sobre ¿Cómo actuar ante una pulverización incorrecta?, que obra como Anexo VIII, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 28°: Las violaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicios local.

Los actos derivados de un incorrecto expendio o Aplicación de fitosanitarios podrán ser sancionadas con inhabilitación temporaria y/o definitiva, sin perjuicio de la multa que se le imponga.-

ARTICULO 29°: Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de la presente Ordenanza:

- Artículo 4°:** Valor equivalente a 300 litros de nafta súper.
- Artículo 5°:** Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.
- Artículo 6°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 7°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 8°:** Valor equivalente a 300 litros de nafta súper.
- Artículo 10°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 11°:** Valor equivalente a 2.000 litros de nafta súper.
- Artículo 12°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 14°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 15°:** Valor equivalente a 3.000 litros de nafta súper.
- Artículo 16°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 17°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 18°:** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 21°: c)** Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.
- Artículo 22°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 24°:** Valor equivalente a 700 litros de nafta súper.
- Artículo 25°:** Valor equivalente a 500 litros de nafta súper.



Concejo Deliberante Municipio de Herrera

-Artículo 26°: Valor equivalente a 1.000 litros de nafta súper.

ARTÍCULO 30°: La falta de cumplimiento con las indicaciones dispuestas mediante los dictámenes, indicaciones y/o autorizaciones que sean elaborados de conformidad al Artículo 23° de la presente Ordenanza serán pasibles de la pena de multa, estableciéndose el valor equivalente a 300 litros de nafta súper como mínimo y 3.000 como máximo.-

ARTICULO 31°: En caso de reincidencia en un periodo no mayor a un año de producida la última infracción, las multas establecidas en los artículos de la presente que prevean multa se duplicarán.-

ARTICULO 32°: DEROGUESE toda otra norma que se contraponga al a presente Ordenanza.-

ARTICULO 33°: IMPUTESE la presente ordenanza al presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 34°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y reglaméntese.-

Dada en Sala de Sesiones, 25 de julio de 2.019

Daiana Macarena Pérez
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Herrera



Orlando Omar Barboza
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Herrera



Concejo Deliberante Municipio de Herrera